JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00203-00
ACCIONANTE: STEPHANIE REYES MAYA
ACCIONADO: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y BANCO DE OCCIDENTE

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por STEPHANIE REYES MAYA contra JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y BANCO DE OCCIDENTE, se manifiesta que un automóvil de marca NISSAN modelo VERSA de placas ENM 543, adquirido con un crédito otorgado con el BANCO DE OCCIDENTE, fue aprendido por la Policía Nacional de Maicao, en cumplimiento de una medida cautelar emitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, en dónde figura como acreedor el BANCO DE OCCIDENTE, calificando ese proceder anómalo y lesivo a sus intereses y se duele que hayan aprendido el vehículo sin que antes se le notificase de la existencia del proceso ejecutivo en dónde se emitió el embargo, distinguido con el radicado 2023-00303-00.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el

artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por STEPHANIE REYES MAYA contra JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: Solicitar tanto al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA como al BANCO DE OCCIDENTE, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por STEPHANIE REYES MAYA, en dónde se manifiesta se manifiesta que un automóvil de marca NISSAN modelo VERSA de placas ENM 543, adquirido con un crédito otorgado con el BANCO DE OCCIDENTE, fue aprendido por la Policía Nacional de Maicao, en cumplimiento de una medida cautelar emitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, en dónde figura como acreedor el BANCO DE OCCIDENTE, calificando ese proceder anómalo y lesivo a sus intereses y se duele que hayan aprendido el vehículo sin que antes se le notificase de la existencia del proceso ejecutivo en dónde se emitió el embargo, distinguido con el radicado 2023-00303-00.

B) Solicitar al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA que dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra STEPHANIE REYES MAYA, con radicado N° 08001-40-53-008-2023-00303-00.

TERCERO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

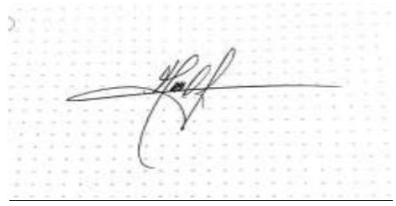

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA